

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 68.

La Comisión provincial en 6 del actual me comunica el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente electoral de las segundas elecciones verificadas para Concejales en el Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan: Vista la protesta contra la validez de las mismas formulada por D. Gregorio Arraiza Picado, fundada en que se daba acceso á la entrada de los locales donde estaban constituidas las Mesas de los dos distritos por una misma puerta, lo que produjo confusión en la emisión del sufragio: Vista la protesta que contra el Sr. Arraiza se presenta por D. Ventura Calvo y consortes, basada en que es Teniente del Ejército y en tal concepto se halla comprendido en las prescripciones del art. 43 de la ley Municipal: Visto el texto del precitado artículo; y

Considerando que por cuanto respecta á la validez ó nulidad de las elecciones no existe motivo suficiente para afirmar que éstas no hayan sido válidamente realizadas, ya si se tiene en cuenta que la designación de locales fué acordada previamente por la Corporación municipal y anunciada al público sin que se produjera protesta ni reclamación, ya si se atiende al resultado de aquéllas, en las cuales tomaron parte bastante número de electores y emitieron sus sufragios en la Mesa correspondiente, según consta del diligenciado constitutivo del expediente electoral: Considerando, por lo que interesa á las condiciones legales del electo, que si bien por los números 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal se establece la prohibición de ser Concejales á los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles ó ejerzan funciones públicas retribuidas, establecido como se encuentra por Real orden de 11 de Mayo de 1889, inserta en la *Gaceta* del 14, que los soldados en situación de reserva y los reclutas en depósito puedan ejercer el cargo de Alcaldes, es lógico induir que los Oficiales que se encuentren en análogas condiciones pueden desempeñar también dichos cargos, toda vez que la incompatibilidad no se encuentra taxativamente establecida, y aun cuando existe retribución no se halla en el ejercicio activo de sus fun-

ciones militares que pudiera impedir el cumplimiento de los deberes anejos á los cargos Concejales, puesto que unos y otros se encuentran sujetos al fuero de Guerra y con ciertos deberes y obligaciones; y Considerando que la situación en que se halla el expresado Teniente del Ejército, le autoriza para desempeñar el cargo indicado, así como cualquier destino, con las restricciones que establecen los artículos 29 y el transitorio de la ley constitutiva de 29 de Noviembre de 1878, la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren el 99 en su párrafo 2.º de la Provincial de 29 de Agosto de 1882 y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión de ayer declarar válidas las elecciones municipales de Castrillo de Don Juan y con capacidad legal al Sr. Arraiza Picado, comunicando lo resuelto á los interesados á fin de que utilicen el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación por conducto de esta Comisión ó Gobierno de provincia, en el plazo de diez días, si juzgasen lesionados sus derechos, sin perjuicio de publicar este acuerdo en el **BOLETÍN OFICIAL**.”

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Obras públicas.

A los efectos prevenidos en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, ó sea para que los propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he acordado publicar á continuación la relación nominal rectificada de los dueños á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Villaeles, para las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Villarracino á Buenavista, señalando un plazo de quince días para que puedan recurrir como les pareciere procedente.

Palencia 9 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras del trozo 4.º de la carretera de Villarracino á Buenavista, según el resultado del replanteo en el término municipal de Villaeles.

Núm.º	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	COLONOS.	Clase de la finca.
1	Terreno Concejil.	"	"	Erial.
2	D. Santiago Franco Rodríguez.	Villaeles.	"	Tierra de secano.
3	Terreno Concejil.	"	"	Erial.
4	Idem ídem.	"	"	Idem.
5	D. Estéban González Campo.	Villaeles.	"	Tierra de secano.
6	Juan Barrada Corniero.	Idem.	"	Idem.
7	Vicente González González.	Idem.	"	Idem.
8	Juan Campo Quijano.	Idem.	"	Idem.
9	Santiago Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
10	Aureliano Pastor Fraile.	Idem.	"	Idem.
11	León Rodríguez Franco.	Idem.	"	Idem.
12	Francisco González Heras.	Idem.	"	Idem.
13	El mismo.	Idem.	"	Idem.
14	Francisco Díez Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
15	Jerónimo Herrero Fernández.	Idem.	"	Idem.
16	Santiago Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
17	Terreno Concejil.	"	"	Erial.
18	D. Vicente González González.	Villaeles.	"	Tierra de secano.
19	Santiago Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
20	Aureliano Pastor Fraile.	Idem.	"	Idem.
21	Juan Campo Quijano.	Idem.	"	Idem.
22	Márcoo Gutiérrez Puebla.	Idem.	"	Idem.
23	Pedro Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
24	Claudio Santos Heras.	Idem.	"	Idem.
25	Anselmo Noriega Herrero.	Idem.	"	Idem.
26	Telesforo Franco.	Villabasta.	"	Idem.
27	Basilio Mazuelas.	Villaeles.	"	Idem.
28	D.ª Julia Fernández Olmo.	Quintanilla.	Román Valles.	Idem.
29	D. Isidoro González.	Villabasta.	"	Idem.
30	Mariano Díaz Rodríguez.	Villaeles.	"	Idem.
31	Pedro Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
32	Vicente González González.	Idem.	"	Idem.
33	Román Valles Martín.	Idem.	"	Idem.
34	Mariano Díez Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
35	Pedro Pastor Franco.	Idem.	"	Idem.
36	Pedro Franco Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
37	Pedro Ayuela Campo.	Idem.	"	Idem.
38	D.ª Julia Fernández Olmo.	Quintanilla.	Román Valles.	Idem.
39	D. Mariano Díez Rodríguez.	Villaeles.	"	Idem.
40	Ramón Martínez Ortíz.	Idem.	"	Idem.
41	Márcoo Gutiérrez Puebla.	Idem.	"	Idem.
42	Estéban González Campo.	Idem.	"	Idem.
43	Terreno Concejil.	"	"	Erial.
44	D. Juan Campo Quijano.	Villaeles.	"	Tierra de secano.
45	Aureliano Pastor Fraile.	Idem.	"	Idem.
46	Pedro Ayuela Campo.	Idem.	"	Idem.
47	Francisco González Heras.	Idem.	"	Idem.
48	Calixto Barrada Puebla.	Idem.	"	Idem.
49	Anselmo Noriega Herrero.	Idem.	"	Idem.
50	Severiano Pérez Ruíz.	Idem.	"	Idem.
51	Juan Ayuela Merino.	Idem.	"	Idem.
52	Severiano Pérez Ruíz.	Idem.	"	Idem.
53	Ramón Martínez Ortíz.	Idem.	"	Idem.
54	Estéban González Campo.	Idem.	"	Idem.
55	Anselmo Noriega Herrero.	Idem.	"	Idem.
56	Severiano Pérez Ruíz.	Idem.	"	Idem.
57	Jerónimo Herrero Fernández.	Idem.	"	Idem.
58	Severiano Pérez Ruíz.	Idem.	"	Idem.
59	Benito Rodríguez Puebla.	Idem.	"	Idem.
60	D.ª Julia Fernández Olmo.	Quintanilla.	Román Valles.	Idem.
61	D. Felipe Díez Rodríguez.	Villaeles.	"	Idem.
62	Mariano Díez Rodríguez.	Idem.	"	Idem.
63	Francisco Gutiérrez Ayuela.	Idem.	"	Idem.
64	Francisco González Heras.	Idem.	"	Idem.
65	Severiano Pérez Ruíz.	Idem.	"	Idem.
66	Francisco González Heras.	Idem.	"	Idem.
67	Márcoo Noriega Mazuelas.	Idem.	"	Era.
68	Anselmo Noriega Herrero.	Idem.	"	Tierra de secano.
69	Lino Puebla Campo.	Idem.	"	Idem.
70	Benito Rodríguez Puebla.	Idem.	"	Idem.

Andrés, D. Vicente Pérez y otros, aparece que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, desde 1.º de Julio de 1891 á 31 de Diciembre de 1893, carecían de la rúbrica del Alcalde y del sello de la Corporación; que las actas de las sesiones celebradas en 31 de Enero y 1.º de Mayo de 1892 para la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército y para aprobar el padrón de cédulas personales, sólo se hallaban autorizadas por cinco de los 10 Concejales que constituyen el Ayuntamiento; que las actas de las sesiones de 24 y 31 de Diciembre de 1893, en que se acordaron algunos pagos y se dispuso celebrar sesión extraordinaria el día 1.º de Enero siguiente, tampoco están suscritas más que por tres Concejales y falta en ambas la firma del Secretario; que en los dos últimos años no se ha verificado visita alguna á las Escuelas de instrucción primaria; que no se había formado el padrón de prestaciones personales; que no se habían repartido al vecindario las hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales; que en este año no se ha formado el apéndice del amillaramiento; que en ninguno de los tres últimos ejercicios se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL los extractos trimestrales de las sesiones celebradas; que el Hospital se halla completamente abandonado desde que se incendió, hace diez años, no obstante que para sus atenciones existen en Depositaria 11.000 pesetas; que para el pago de los consumos al Estado se han aplicado 2.000 pesetas de los fondos municipales, dejando de satisfacer los haberes de los empleados; que en la sesión del 6 de Mayo último se acordó que el Secretario cobrara por derechos de la expedición de certificaciones para informaciones posesorias el 10 por 100 de la cuenta anual de la contribución territorial, y una peseta por los certificados que se refirieran á otros asuntos; que los libros de contabilidad, desde 1.º de Julio de 1891 hasta 8 de Abril último, en que aparecen los primeros asientos hechos por el actual Secretario, se han llevado con tal confusión, que no es posible saber las cantidades que ingresaron en Caja y que se pagaron en cada uno de los ejercicios económicos; que el Pósito tenía repartido su capital y no existían en él cereales, siendo muy insignificante el movimiento de fondos; y que habiéndose retirado de la Caja general de Depósitos 8.000 pesetas del 80 por 100 de Propios para hacer préstamos á los labradores, sólo se habían recaudado 1.345 pesetas 75 céntimos.

Villaeles 5 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento

de Becerril de Campos, decretada por V. S. en 22 de Agosto último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre anterior el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

Becerril de Campos, decretada en 22 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Facundo

A estos cargos contestaron los Concejales que el anterior Secretario es responsable de la falta de firmas en las actas de las sesiones; que los Profesores de instrucción primaria cumplen perfectamente sus

deberes; que las prestaciones personales se distribuyen con equidad siguiendo el orden de los repartimientos de la territorial, y en la sesión extraordinaria de 27 de Junio último se tomó un acuerdo relativo al objeto; que las hojas para la formación del padrón de cédulas personales no se repartieron por haber tenido que atender á otros muchos servicios; que el apéndice del amillaramiento no se hizo porque no se presentó relación alguna de alta ni baja dentro del término que marca el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; que únicamente el anterior Secretario es responsable de la falta de la publicación de los extractos de los acuerdos, no habiéndose podido publicar el del último trimestre de 1893 á 94 á consecuencia de los múltiples trabajos que agobiaban al Secretario; que del estado del Hospital, destruido por el incendio que ocurrió en 1878, nadie debe responder más que el Alcalde y el Ayuntamiento de aquella fecha, que cuidaron de los materiales que se salvaron del siniestro; que si bien era cierto que se habían invertido en el pago de los consumos 2.000 pesetas de fondos del Municipio, este defecto podía subsanarse ingresando dicha cantidad en el Tesoro municipal; que el acuerdo de 6 de Mayo, referente á que el Secretario cobrase derechos por las certificaciones que expidiese, se dejó sin efecto en la sesión del día siguiente, en vista del dictamen que emitió el Letrado con quien consultaron acerca del particular; que de las faltas de los libros de contabilidad tienen la culpa los dos Secretarios anteriores al actual, al cual se debe la formalidad y corrección con que al presente se lleva la Administración municipal de aquel pueblo; que el actual Ayuntamiento había tomado varios acuerdos para normalizar el estado del Pósito, de que deberían responder las anteriores Corporaciones, y que de los préstamos facilitados á los labradores, con 8.000 pesetas del capital de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, se cobraron las 1.375 pesetas merced al celo del Ayuntamiento.

Remitido el expediente al Gobernador, se decretó por éste en 22 de Agosto la indicada suspensión, de conformidad con lo propuesto por el Delegado en su Memoria fecha 16 del mismo mes.

Con Real orden de 9 del mes que rige se remitió lo actuado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, proponiendo la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que se confirme dicha suspensión.

Posteriormente, con Real orden del día 20, se han mandado dos certificaciones, en las que se consigna que en 29 de Agosto sólo había en Caja 75 pesetas y 6 céntimos, y en la Administración del Hospital

10.415 pesetas, ó sean 800 pesetas y 67 céntimos de menos según el arqueo extraordinario que se verificó al practicarse el recuento de los fondos:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas justifican la providencia tomada por el Gobernador, pues la negligencia y el abandono en que se halla la Administración del expresado pueblo, principalmente en lo que se refiere á servicios tan importantes como la Instrucción pública, la Beneficencia, el Pósito, la aplicación indebida de los fondos á otros fines distintos de los asignados, y el desfaleo que acusan las dos certificaciones antedichas, requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que pudiera haber lugar:

Y considerando que las contestaciones dadas por los Concejales suspensos no desvirtúan la gravedad de los cargos que contra los mismos aparecen, puesto que la responsabilidad de éstos no se evita por la en que también hubieren incurrido los Ayuntamientos anteriores;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

Subsecretaría.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á éste de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

“Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza

en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pa-

sarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.^a y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.^a

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército correspondientes á la región en que residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.^a y 2.^a de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias y recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 6 de Octubre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Octubre de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Francisco Cea González.	Pedraza de Campos.	Rústica.	Clero.	7422 y otros	Pedraza de Campos.	8	Febrero.	1876	23	Octubre.	1894	125	05	11
Anselmo Hernández Cea.	Ampudia.	"	"	7366 al 79	Idem.	8	"	"	23	"	"	180	50	12
Angel Emperador, y por cesión Saturnino Melgar.	Paredes de Nava.	"	"	7194 al 7202	Paredes de Nava.	19	"	1878	29	"	"	30	15	15
Jacinto Doyague.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2091	Becerril de Campos.	20	Agosto.	1885	21	"	"	43	75	82
Luis González.	Castrillo de Villavega.	Rústica.	Clero.	2831 al 38	Castrillo de Villavega.	17	"	"	24	"	"	50	50	84
Eladio Gutiérrez.	Fuente-andrino.	"	Instn. pública	3556 al 613	Fuente-andrino.	4	"	"	26	"	"	30	50	87
Santos Santiago.	Villanueva de la Cueva.	Urbana.	Clero.	35353	Villanueva de la Cueva.	9	Septiembre.	"	31	"	"	105	"	89
Manuel Castrillo, hoy María Pajares.	Paredes de Nava.	Rústica.	Estado.	5760 al 83	Paredes de Nava.	22	Agosto.	"	22	"	"	100	20	318
Eustaquio García.	Montoto.	"	Propios.	20536 al 40	Montoto.	5	Septiembre.	"	26	"	"	52	50	31
Anselmo Rodríguez.	Antigüedad.	"	"	16949 y otros	Antigüedad.	9	"	"	22	"	"	100	"	32
Pedro Herrero, y por cesión Guernando Medina.	Saldaña.	"	"	29113	San Andrés de la Regla.	17	Agosto.	1886	30	"	"	150	"	34
Pedro Crespo.	Becerril de Campos.	"	"	35656	Becerril de Campos.	10	Septiembre.	"	21	"	"	1454	10	118
El mismo, y por cesión Alejo Crespo.	Idem.	"	"	35657	Idem.	9	"	"	21	"	"	934	10	119
El mismo, y por ídem el mismo.	Idem.	"	"	35658	Idem.	9	"	"	26	"	"	875	50	123
Euperto de los Ríos.	Tariego.	"	"	1734 al 41	Tariego.	4	Mayo.	1891	21	"	"	27	50	35
El mismo.	Idem.	"	"	1706 al 12	Idem.	4	"	"	21	"	"	28	50	36
El mismo.	Idem.	"	"	1818	Idem.	4	"	"	21	"	"	25	70	37
Félix Montoya.	Idem.	"	"	1900 al 1905	Idem.	4	"	"	22	"	"	26	10	38
Estéban Valdeolmillos.	Idem.	"	"	1899	Idem.	4	"	"	22	"	"	26	"	39
Braulio Fernández.	Idem.	"	"	1762 al 69	Idem.	4	"	"	22	"	"	27	30	40
El mismo.	Idem.	"	"	1800 al 806	Idem.	4	"	"	22	"	"	27	70	41
Félix González.	Idem.	"	"	1906 y 1907	Idem.	4	"	"	22	"	"	28	"	42
Estéban Valdeolmillos.	Idem.	"	"	1917 al 28	Idem.	4	"	"	22	"	"	28	"	43
Miguel Paredes.	Idem.	"	"	1819 al 29	Idem.	4	"	"	22	"	"	26	50	44

Lo que se anuncia en el presente **BOLLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 9 de Octubre de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiéndose podido celebrar en este día la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para la discusión y aprobación de la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel del mismo partido del ejercicio de 1893 á 94, por insuficiente número de representantes, se les cita y convoca por segunda vez á una nueva Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana, con igual objeto que la primera, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número que asista se tomará acuerdo.

Cervera 6 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Félix de Cosío.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte de Reinoso de Cerrato, propiedad de D. Casimiro Junco, con buenas tenadas nuevas y aguas abundantes de una fuente nueva con un pilón bastante largo. Para tratar con dicho Señor, vecino de Palencia, ó en Reinoso con su encargado Don Agustín Marín. 1-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.